



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

4315/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

18 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de octubre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“En la petición de información original pedí a la autoridad documentos oficiales en formato digital en sus versiones públicas.
La respuesta de la autoridad fue ofrecerme la información en un CD previo su pago...” (Sic).



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4315/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4315/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140292422005412**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 04 cuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0391122.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4315/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 25 veinticinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3978/2022, el día 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio TRANSPARENCIA/2022/8666, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	04/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/agosto/2022
Concluye término para interposición:	25/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	18/agosto/2022

Días Inhábiles.

Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“De acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia e información Pública del Estado de Jalisco solicito de la manera más atenta lo siguiente:

1 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-298/2018 celebrado con la Asociación de Colonos de la Fracción 10 Viveros del Valle AC.

2 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-354/2018 celebrado con la Asociación de Colonos de Lomas Golf y Habitat AC.

3 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-028/2018 celebrado entre el Ayuntamiento de Zapopan y Condominio Diana Natura Residencial.

4 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-390/2017 celebrado entre el Ayuntamiento de Zapopan y Circuito San Isidro AC.

5 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-392/2016 celebrado entre el Ayuntamiento de Zapopan y Asociación FRLF y Colindantes AC.

6 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-127/2015 celebrado entre el Ayuntamiento de Zapopan y Promoción Cultural de Occidente.

- 7 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-021/2015 celebrado entre el Ayuntamiento de Zapopan y la Asociación de Colonos del Condominio Francisco Villa 3.
- 8 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-115/2014 celebrado entre el Ayuntamiento de Zapopan y la Asociación de Colonos del Condominio Francisco Villa 3.
- 9 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-127/2012 celebrado con y la Asociación de Colonos del Condominio Regina AC.
- 10 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-128/2012 celebrado entre el Ayuntamiento de Zapopan y la Asociación de Colonos del Condominio Regina AC.
- 11 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-135/2012 celebrado entre el Ayuntamiento de Zapopan y la Asociación de Colonos Jardín Real.
- 12 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-136/2012 celebrado entre el Ayuntamiento de Zapopan y la Asociación de Colonos Jardín Real.
- 13 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-175/2011 celebrado entre el Ayuntamiento de Zapopan y la Asociación de Colonos de Bosques de San Isidro, Las Cañadas.
- 14 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-042//2010 celebrado entre el Ayuntamiento de Zapopan y la Asociación de Colonos de las Bellas Artes AC (Ayamonte).
- 15 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-205//2008 celebrado entre el Ayuntamiento de Zapopan y la Asociación de Colonos Condominio Diana Natura Residencial.
- 16 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-256/2007 celebrado con la Asociación de Colonos Condominio Dos Quintas del Federalismo.
- 17 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-254/2006 celebrado con y Guadalajara Technology Park.
- 18 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-375/2006 celebrado con y la Asociación de Colonos Condominio Dos Quintas del Federalismo.
- 19 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-431/2006 celebrado entre el Ayuntamiento de Zapopan y la Asociación de Colonos de Coto Miraflores.
- 20 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-433/2006 celebrado entre el Ayuntamiento de Zapopan y la Asociación de Colonos de La Noria Residencial.
- 21 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-098/2005 celebrado entre el Ayuntamiento de Zapopan y la Asociación de Colonos de Lomas Golf y Habitat AC.
- 22 Documento oficial en formato digital en su versión pública del contrato CO-076/2005 celebrado con la Asociación de Colonos de Condominio Los Jales." (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando de manera concreta lo siguiente:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la **Dirección Jurídico Consultivo**, nos adjunta vía electrónica los documentos solicitados, los cuales se ponen a disposición en un CD, previo pago del mismo, lo anterior de conformidad al artículo 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en relacion con el Artículo 121, nciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

Dirección de cementerios:

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“En la petición de información original pedí a la autoridad documentos oficiales en formato digital en sus versiones públicas.

La respuesta de la autoridad fue ofrecerme la información en un CD previo su pago. Aquí hay una muestra clara de opacidad por parte de la autoridad municipal porque cada uno de los contratos solicitados está publicado en el sitio web del gobierno municipal de Zapopan. En lugar de ofrecerme la información gratuita en una consulta al sitio web, opta por condicionar la información al pago de un producto que no se pidió y que no se necesita para entregar los contratos solicitados.” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa medularmente lo siguiente:

No obstante lo anterior, la Sindicatura Municipal indicó de manera exacta la liga electrónica donde se encuentran publicados los contratos de los cuales el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan es parte, siendo la siguiente:

<https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/convenios/>

De la cual se desprende lo siguiente:

Contratos celebrados

Con instituciones públicas, privadas, particulares (arrendamiento, coordinación, prestación de servicios y comodato)

Actualizado julio 2022

2022

Demanda y Contratos celebrados con el municipio 2022

2021

Demanda y Contratos celebrados con el municipio 2021

2020

Demanda y Contratos celebrados con el municipio 2020

2019

Demanda y Contratos celebrados con el municipio 2019

Por lo que al dar clic en alguno de los hipervínculos podrá ver el listado de contratos celebrados y proceder a su descarga.

Con motivo de lo anterior el día 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, ya que de las constancias que integran el presente expediente se determina

que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley, realizó actos positivos y puso a disposición de la parte recurrente los contratos solicitados, de conformidad con el artículo 87, numeral dos y tres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4315/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCHP